

**Ciudad de México, 28 de julio del 2022.**

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informe los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con su autorización, Magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia, la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente; por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución 7 (siete) juicios de la ciudadanía y 2 (dos) juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Laura Tetetla Román, por favor presenta los proyectos de sentencia que someto a consideración de este pleno.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 134 de este año, promovido por dos personas ciudadanas que impugnan la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que confirmó la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de su comunidad, pues principalmente consideran que vulnera sus derechos de autodeterminación y autogobierno al impedirles elegir a su ayudante municipal acorde con su sistema normativo interno, razón por la cual solicitan la inaplicación de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos que obligan a la autoridad municipal a emitir la convocatoria para la renovación de dicho cargo.

Con relación a la inconstitucionalidad de los referidos artículos, se propone declarar infundado el agravio porque fue correcta la determinación del tribunal local al señalar que el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal de Morelos establece normas tendentes a garantizar el respeto de la autonomía y autogobierno de las comunidades indígenas y es en ese sentido que debe leerse la obligación establecida por el artículo 106 de la misma ley, en el sentido de que los ayuntamientos deben convocar a la elección de las ayudantías municipales sin que por esta misma circunstancia esto implique una vulneración a un derecho colectivo, en tanto que las ayudantías municipales, incluso, cuando son electas por usos costumbres o según el sistema normativo interno de alguna comunidad indígena, forman parte de la administración pública municipal, por lo que cada ayuntamiento debe tomar las medidas necesarias para su existencia apegada al marco legal aplicable.

Así, a partir de la facultad y obligación de los ayuntamientos a emitir la convocatoria para la elección de las ayudantías municipales es

constitucional; se explica que fue correcto que el ayuntamiento emitiera la convocatoria que controvierte.

Por lo que ve al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, en el proyecto se explica que no impacta en el proceso de renovación de la ayudantía municipal.

No obstante esto, se propone revisar la legalidad de la convocatoria que emitió el ayuntamiento de Jojutla para verificar que no se haya vulnerado algún derecho de la comunidad de Chisco.

De su revisión, se advierte que el pronunciamiento del ayuntamiento se limitó a llamar a la comunidad para que se reuniera en asamblea general y que fue ésta quien estableció las reglas que regían el proceso de la elección de su ayudantía municipal.

Así, se concluye que el procedimiento que realizó el ayuntamiento al emitir la convocatoria que controvierte la parte actora fue de trámite y verificación del proceso de renovación de la ayudantía, pues la elección, con todas sus etapas, incluida la emisión de la convocatoria se llevó a cabo dentro de la comunidad y según las reglas que ésta previó en asamblea, por lo que al no actualizarse la vulneración de sus derechos de autodeterminación y autogobierno se propone calificar estos agravios como infundados.

Por lo expuesto, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 294 de este año, promovido por dos personas ciudadanas quienes se ostentan como habitantes de la demarcación Benito Juárez y como personas especialistas del órgano dictaminador de dicha alcaldía, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral local 284 del mismo año que desechó su demanda al considerar que carecían de interés jurídico y legítimo para controvertir la aprobación de diversos proyectos dentro de la consulta de presupuesto participativo 2022 (dos mil veintidós) correspondiente a distintas unidades territoriales de dicha demarcación.

La parte actora señala que sí se actualizan los elementos para acreditar su interés jurídico y legítimo y expone diversos argumentos respecto a

que el desechamiento de su demanda les impide cumplir una adecuada dictaminación de los proyectos de la consulta antes señalada.

La propuesta es calificar estos argumentos como inoperantes, porque son una reproducción de las manifestaciones que hicieron ante el tribunal local, por lo que no controvierten lo que éste contestó a esos mismos argumentos en la sentencia impugnada.

Otro de los agravios de la parte actora explica que el tribunal local debió reconocerles interés jurídico y legítimo para controvertir diversos proyectos, pues como personas ciudadanas de la Ciudad de México y habitantes de la demarcación en que se ejecutarán los proyectos que impugnan, histórica y estructuralmente se les ha discriminado al no poder participar adecuadamente en los procesos de participación ciudadana.

Se propone calificar estos agravios como infundados, porque aún en el supuesto de que esa circunstancia sea cierta, no sería suficiente para acreditar el interés que pretende.

También se considera infundado el argumento relativo que se les debió reconocer interés jurídico y legítimo, pues no cuentan con medios de defensa para impugnar proyectos contrarios a la Ley de Participación Ciudadana, ya que contrario a ello, el tribunal local reconoció la existencia de una vía para que las personas que no hubieran propuesto un proyecto impugnen los que consideren contrarios a derecho cuando habiten en la unidad territorial en la que serán ejecutados.

Sin embargo, la existencia de dicha vía no exenta a la parte actora de cumplir los requisitos de procedencia del juicio.

Respecto a las manifestaciones de la parte actora en que controvierte que el desechamiento de su demanda vulnera su derecho de acceso a la justicia, se explica que este no fue transgredido, porque para que el tribunal local pudiera estudiar sus agravios era necesario que su demanda cumpliera los requisitos de procedencia.

Además, en el proyecto se califica como inoperante la manifestación en que sostiene que el tribunal local nombró al expediente de su juicio con otro nombre, lo que les impidió apersonarse adecuadamente para

proteger sus derechos y ejercer un debido proceso al tratarse de un agravio genérico.

Por tanto, se prone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, por lo que hace a los agravios que la parte actora solicita sean estudiados por esta Sala Regional en plenitud de jurisdicción, se consideran inatendibles, pues debe subsistir el desechamiento determinado en la instancia local.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, tome la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los proyectos.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrero.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
También a favor.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 134 y 294, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 244 del presente año, promovido por un ciudadano en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictada en el juicio de la ciudadanía 20 de 2022 (dos mil veintidós) y su acumulado, en la que confirmó la elección de la junta auxiliar de San Luis Temalacayuca, otorgando la constancia de mayoría y declaración de validez de la planilla ganadora.

En primer término, el actor señala que fue indebido que el tribunal local admitiera el escrito de *amicus curiae* presentado por las autoridades tradicionales de la comunidad. Dicho agravio resulta fundado, pero inoperante, porque si bien, no contaban con el carácter mencionado, lo cierto es que fue correcto que se les diera intervención al haber comparecido como terceros interesados.

Por otra parte, el actor controvierte la legalidad de la elección al considerar que la autoridad responsable no advirtió que planteó la nulidad de la elección a partir de que el ganador fue un candidato no registrado, atentando contra la autenticidad de la elección y la voluntad del electorado de San Luis Temalacayuca.

Respecto a este agravio, en la propuesta que se somete a su consideración se advierte que, si bien, el tribunal local omitió su análisis desde la perspectiva planteada por el actor, en las reglas de participación no se definió que, para el caso de que una candidatura no registrada hubiera obtenido la mayoría de votos, la consecuencia fuera la nulidad de la elección.

En adición, para el actor el tribunal local no juzgó ni valoró el material probatorio con perspectiva intercultural para garantizar el derecho a la libre determinación de la comunidad y no consideró que la asamblea es el máximo órgano de toma de decisiones, validando la intervención del ayuntamiento para la elección de la junta auxiliar.

De esta manera, contrario a lo señalado por el promovente, se observa que los temas de organización y el método de la elección fueron definidos por la asamblea.

Por último, el actor considera que se vulneran los derechos lingüísticos de la comunidad porque la convocatoria debió difundirse en español y en *ngigua*, de la variante de San Luis Temalacayuca.

Sin embargo, no se advierte que la forma en que se difundió la convocatoria hubiera constituido una irregularidad que pudiera deparar en la nulidad de la elección, lo anterior, debido a que, con base en las constancias que integran el expediente, se desprende que existió una alta participación de la ciudadanía en relación con las actas de los procesos anteriores y conforme a las estadísticas poblacionales de la comunidad, casi la mayoría de la población habla español, o bien, español y alguna lengua indígena.

Por lo anterior, en el proyecto que se somete a este pleno se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, presento el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 275, 286, 289 y 290 del presente año, cuya acumulación se propone, presentados por personas ciudadanas quienes controvierten el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el expediente del juicio de la ciudadanía local 65 de 2022 (dos mil veintidós) y sus acumulados, en el que determinó que carecía de competencia para conocer de los juicios presentados en contra de la convocatoria pública para constituir el sistema de registro y la documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios de las personas promoventes, en los que sostienen que no se hizo un adecuado análisis del acto controvertido en la instancia primigenia.

En consideración de la ponencia, el tribunal local al declararse legalmente incompetente para conocer de las demandas primigenias sí atendió lo resuelto en el juicio de la ciudadanía federal 150 de 2021 (dos mil veintiuno) y acumulados, lo cual le permitió advertir que la materia de impugnación sujeta a su conocimiento no guardaba vinculación con un proceso de naturaleza electoral.

Así, la consulta estima que como lo concluyó la responsable, la emisión de la convocatoria impugnada emanó en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Derechos de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; esto es, de una norma de carácter administrativa, por lo que su impugnación correspondía atenderlo una autoridad jurisdiccional de la misma naturaleza.

De igual manera, la consulta propone calificar infundados los planteamientos en los que se señala que la convocatoria impugnada involucraba cuestiones electorales de representación en el acceso a cargos de elección popular, así como la participación de decisiones públicas.

En el proyecto se explica que, contrario a lo que señalan las personas promoventes, la convocatoria tiene por objeto efectivizar el sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y

comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, cuya previsión normativa emana de la referida Ley de Pueblos.

De ahí que fue correcto que el tribunal local, para efecto de determinar la competencia, atendiera preponderantemente a la autoridad que emitió el acto y a la naturaleza del acto reclamado, esto mediante un examen integral de la demanda que le permitió advertir diversos aspectos que evidenciaban que la materia de la controversia corresponde esencialmente al ámbito administrativo.

Por lo antes expuesto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Son las cuentas, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, secretaria.

Están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Como lo indica, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrero.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
También a favor.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:**  
Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 244 de este año, resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

En los juicios de la ciudadanía 275, 286, 289 y 290, todos de este año, resolvemos:

**Primero.-** Acumular los juicios de referencia.

**Segundo.-** Confirmar el acuerdo impugnado.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 51 del presente año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que declaró infundada la omisión atribuida al secretario ejecutivo del instituto electoral de esa entidad, consistente, entre otras cuestiones, en no tramitar dos procedimientos especiales sancionadores ni emitir las medidas cautelares solicitadas.

En primer término, la ponencia considera que la resolución controvertida fue emitida conforme a derecho, pues contrario a lo que plantea la parte actora, el tribunal local estimó correctamente que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Puebla no incurrió en las omisiones, dilaciones y negligencias por ella señaladas, ya que al no contar con indicios suficientes para iniciar la investigación en los procedimientos sancionadores, ordenó realizar diversas diligencias en ejercicio de su facultad investigadora.

En ese sentido, se estima que el plazo para pronunciarse sobre la admisión de los procedimientos debe computarse una vez que la mencionada autoridad administrativa cuente con los elementos necesarios, conforme al artículo 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del aludido instituto.

En otro orden de ideas, se propone declarar inoperante el motivo de disenso relacionado con la supuesta omisión de adoptar las medidas cautelares solicitadas, toda vez que la Comisión de Quejas del Congreso General del OPLE ya se pronunció al respecto el 31 (treinta y uno) de mayo de la anualidad que transcurre.

Por otra parte, se propone calificar como infundado e inoperante el argumento por el que la promovente señala que el tribunal responsable reconoció que la supuesta negligencia del instituto local provocó la destrucción u ocultamiento de gran parte del material probatorio aportado.

Ello, pues, contrario a lo señalado, la destrucción de algunos de los enlaces electrónicos aportados no resultaba atribuible a la persona titular de la mencionada secretaría ejecutiva, toda vez que, en su momento, ordenó la verificación de los enlaces, aunado a que la accionante no señala cuáles fueron los elementos probatorios que fueron destruidos.

Finalmente, en el proyecto se propone declarar inatendible el señalamiento por el que la promovente refiere que el tribunal responsable no emitió la resolución impugnada con perspectiva de género, pues como ya se mencionó, el pronunciamiento acerca de las medidas cautelares que solicitó ya fue atendido por la Comisión de Quejas del Consejo General del OPLE.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** Es la propuesta de la ponencia.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor, gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 51 de este año resolvemos:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada en lo la materia de controversia.

Laura Tetetla Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 68 de este año, cuya actora presentó su demanda por medios electrónicos ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por lo que el escrito original remitido a esta Sala Regional no contiene firma autógrafa.

En este sentido, por acuerdo plenario del pasado 19 (diecinueve) de julio se requirió a la actora para que, de ser el caso, ratificara su voluntad de demandar a través de tres opciones que se habilitaron a su disposición, estableciendo para ello un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. Además, se le apercibió que, de no ratificar en los términos indicados, se desecharía su demanda.

El requerimiento se notificó a la actora el 20 (veinte) de julio, por lo que el plazo establecido feneció el 25 (veinticinco) siguiente. Sin embargo, no llevó a cabo la ratificación respectiva, por lo que se considera procedente hacer efectivo el apercibimiento dictado en el acuerdo plenario y, con independencia de alguna otra causal de improcedencia que pudiera existir, desechar la demanda por no tener firma autógrafa en términos del artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

**Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera:** A favor de la propuesta.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román:** Gracias.

Le informo que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrada presidenta interina María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 68 de este año resolvemos:

**Único.-** Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 12:25 (doce horas con veinticinco) minutos, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias. Buenas tardes.

- - -o0o- - -